

**AVISO No. 524**

09 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEJANDRA VILLARRAGA HERNANDEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8661 DEL 28 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **ALEJANDRA VILLEGAS HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 3 # 7 – 51 PROYECTO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 09 de Julio de 2024

Señora:

**ALEJANDRA VILLARRAGA HERNANDEZ**

Dirección: **CALLE 3 # 7-51 PROYECTO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL**

**Matricula No 163095 Y 162994**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 524 RESOLUCIÓN PQRDS 8661 DEL 28 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 524 RESOLUCIÓN PQRDS 8661 DEL 28 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 8661  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO No. 2024PQR999793  
MATRICULAS 163095 - 162994**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la usuaria **ALEJANDRA VILLARAGA HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR999793** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en la Dirección **CALLE 3 # 7 -51 PROYECTO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL**.
2. Que, verificado en el sistema el historial de los predio identificados con **MATRICULA 163095 y 162994** se observa que a la fecha los dos inmuebles se encuentran a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación en ambos inmuebles con el fin de confirmar la lectura y estado de los medidores, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado:

**MATRICULA 163095:**

LECTURA 62 , 2 PERSONAS, SURTE 1 APTO FUGA EN SANITARIO POR LA VALVULA DE SALIDA RESTO DE INSTALCIONES FUNCIONAN NORMAL, REVISO JAIRO VAL ENCIA AROGADA NICOL AS ANDRES GIRAL DO

**MATRICULA 162994:**

**Observación**

LECTURA 28 USO RESIDENCIAL, SURTE 1 APTO , INSTALACIONES FUNCIONAN NORMAL, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL . REVISO JAIRO VAL ENCIA REPORTE AROGADO NICOL AS ANDRES GIRAL DO

4. Que, según los registros de las visita de verificación se puede evidenciar lo siguiente:

**MATRICULA 163095:**

La lectura del medidor para la fecha de la visita (22 de junio) es de **62m3**, habitan dos personas en el inmueble y se reporta que el apartamento tiene una **FUGA** en el sanitario, daño que según como lo explica la norma debe ser reparado por el usuario, instalaciones internas funcionando de manera normal.

**MATRICULA 162994:**

La lectura del medidor para la fecha de la visita (17 de Junio) es de **28m3**, surte apartamento de uso residencial, estado del medidor y de las instalaciones internas normal.

5. Que, al revisar el registro de mediciones de los predio identificados con **Matrícula 163095 y 162994**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en ambos predios ubicado en la Dirección: **CALLE 3 # 7 -51 PROYECTO BOTANIKA PARQUE RESIDENCIAL**. Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

**MATRICULA 163095:**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	Ver más
2024	6	5328	60	48	12	LECTURA	NORMAL	11/06/2024	16	67609063	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	5	5309	48	0	48	LECTURA	NORMAL	09/05/2024	0	67236655	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	4	5290	0	0	0	LECTURA	NORMAL	09/04/2024	0	66863692	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	3	5271	0	0	0	LECTURA	NORMAL	11/03/2024	0	66497593	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+

**MATRICULA 162994:**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	Ver más
2024	6	5328	27	26	1	LECTURA	NORMAL	11/06/2024	9	67608765	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	5	5309	26	0	26	LECTURA	NORMAL	09/05/2024	0	67236367	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	4	5290	0	0	0	LECTURA	NORMAL	09/04/2024	0	66863500	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+
2024	3	5271	0	0	0	LECTURA	NORMAL	11/03/2024	0	66497401	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	+

6. Que, como se evidencia en los registros de mediciones las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido dando registros de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 163095 y 162994**.



7. Que, de igual manera teniendo en cuenta las lecturas registradas en la visita técnica en cada uno de los predios, se puede evidenciar que efectivamente se ha facturado para cada inmueble lo que el medidor ha registrado por consumo desde la fecha de su instalación.

**MATRICULA 163095: 60m**

**MATRICULA 162994: 27M3**

8. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
10. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones Internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*"Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios: Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas".*

11. Que, a manera de conclusión no procede re liquidar ninguna cuenta objeto de reclamación toda vez que como se demuestra en esta Resolución los valores facturados corresponde al gasto real que ha tenido el inmueble y se factura por diferencia de lectura de las arrojadas por los medidores identificados con **Matriculas 163095 y 162994**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la usuaria **ALEJANDRA VILLARRAGA HERNANDEZ** en re liquidar ninguna cuenta objeto de reclamación toda vez que los valores facturados para cada mes corresponden al gasto real que ha tenido el inmueble y se factura por diferencia de lectura de las arrojadas por los medidores identificados con **Matriculas 163095 y 162994**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria de la Fuga hallada en el apartamento con Medidor 163095 y se su deber de repararla para evitar altos consumos.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la usuaria **ALEJANDRA VILLARRAGA HERNANDEZ** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día Veintiocho (28) del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**  
Abogado Contratista  
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

